



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXVI No. 14 Ciudad de México, viernes 18 de mayo de 2018](#)

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 30.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo, incisos a), b), c) y d) y cuarto párrafo; 11; 12, fracciones I, II y III; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 y 19.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de la Propiedad Industrial.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 32.

Decreto por el que se **reforman** el artículo 58, segundo párrafo; el artículo 87; el artículo 88; el artículo 89, fracciones I, III y IV; el artículo 90, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto "De las Marcas Colectivas y de Certificación"; el artículo 96; el artículo 97; el artículo 98; el artículo 98 BIS; el artículo 98 BIS-1; el artículo 98 BIS-2; el artículo 98 BIS-3; el artículo 98 BIS-4; el artículo 113, fracciones I, II, III y IV; el artículo 120; el artículo 122 BIS, segundo párrafo; el artículo 124; el artículo 125, tercer párrafo; el artículo 126, primer párrafo, fracciones II, VI y VII; el artículo 131; el artículo 133, primer párrafo; el artículo 145; el artículo 146; el artículo 151, fracciones IV y V, y último párrafo; el artículo 152, fracción II; el artículo 155; el artículo 180; el artículo 183; el artículo 184, segundo párrafo; y el artículo 213, fracción VII. Se **adicionan** el artículo 89, con las fracciones V, VI, VII y VIII; el artículo 90, con un párrafo a la fracción XIII, con dos párrafos a la fracción XIV, con los incisos a), b), c), d) y un párrafo a la fracción XVI y con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 97 BIS; el artículo 97 BIS-1; el artículo 98 TER; el artículo 98 TER-1; el artículo 98 TER-2; el artículo 98 TER-3; el artículo 98 TER-4; el artículo 98 TER-5; el artículo 98 TER-6; el artículo 98 TER-7; el artículo 98 TER-8; el artículo 98 TER-9; el artículo 120 BIS; el artículo 120 BIS-1; el artículo 120 BIS-2; el artículo 120 BIS-3; el artículo 124, con un segundo párrafo; el artículo 126, con un segundo párrafo; el artículo 128, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 133, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 151, con una fracción VI; el artículo 152, con una fracción III; el artículo 180, con un segundo y tercer párrafos; el artículo 183, con un segundo y cuarto párrafos, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo. Y se **derogan el** artículo 90, fracción XV-BIS; el artículo 98 BIS-5; el artículo 98



BIS-6; el artículo 98 BIS-7; el artículo 98 BIS-8; el artículo 98 BIS-9; el artículo 115; el artículo 120, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; el artículo 134; y el artículo 135.

Entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 43/2014, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 64.

Se **sobresee** la presente controversia constitucional por lo que respecta a la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave el treinta y uno de julio de dos mil uno, específicamente en lo relativo a los artículos 5 y 7, fracción III, ante la extemporaneidad de la controversia constitucional para combatirla, promovida en contra del poder legislativo del Estado de Veracruz.

Se **sobresee** la controversia constitucional en relación con los actos derivados del oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce, consistentes en la omisión del gobernador de entregar el 50% de los ingresos obtenidos por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal en términos de la cláusula cuarta del Convenio; así como la instalación de operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río por órdenes del Director General de Tránsito del Estado de Veracruz; la imposición de multas; así como la instalación de la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz en la Avenida Ruiz Cortines 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río y las atribuciones concedidas al delegado de tránsito.

Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional promovida por el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave en contra del oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce; por lo que se declara su invalidez y deberá devolverse el ejercicio del servicio público de tránsito al municipio actor, así como todos los bienes cedidos para su realización.

Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 25.



Acuerdo por el que se **reforman** los artículos 11, párrafos décimo cuarto y décimo octavo y 26 Bis, fracción V y se deroga la fracción II del artículo 26.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico de CFE Generación IV.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 61.

Acuerdo por el que se **adiciona** un Título VIII.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.